JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0041300

Revisado el presente proceso promovido por **RV. INMOBILIARIA S.A. contra HERNANDO ENRIQUE RUIZ ROCHA**, se observa que este Despacho carece de competencia para conocer del mismo atendiendo la cuantía en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° de artículo 26 del C.G.P., que dispone:

"En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. (…)".

Así las cosas, nótese que el canon del arrendamiento es por $4.226.400, el cual multiplicado por 12 meses, nos da la suma de **$50.716.800,oo,** por tanto este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, al tenor del parágrafo del artículo 17 ibidem y del acuerdo PCSJA18-11127. Conforme a lo anterior el despacho Dispone:

1, RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia; en razón a su cuantía.

2, ENVIAR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea asignado entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para atender asuntos de **MENOR** cuantía.

3, PARA efectos estadísticos, descárguese el presente proceso de la actividad del Juzgado.

Notifíquese

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 032 del 04 de septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario